

punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**17545** *ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se prorroga y amplía a la firma «Publiexport Unidad de Exportadores de Publicaciones» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Publiexport Unidad de Exportadores de Publicaciones» solicitando prórroga y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros, autorizado por Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 28 de noviembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Publiexport Unidad de Exportadores de Publicaciones», con domicilio en paseo de la Castellana, número 166, 28046 Madrid, y NIF G-28760536.

Segundo.—Ampliar la Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28) concedida a la misma firma en el sentido de considerar como productos de exportación los siguientes:

1. Revistas científicas, posición estadística 49.02.00.1.
2. Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones, posición estadística 49.09.00.1.
3. Las demás, posición estadística 49.09.00.2.
4. Calendarios de todas clases de papel o cartón incluidos los tacos o bloques de calendarios:
  - 4.1. De publicidad comercial, posición estadística 49.10.00.1.
  - 4.2. Los demás, posición estadística 49.10.00.9.
5. Estampas, grabados, fotografías y demás impresos obtenidos por cualquier procedimiento:
  - 5.1. Hojas de plegar que tengan simplemente ilustraciones o grabados, sin texto ni leyenda que se destinen a coediciones, posición estadística 49.11.10.
  - 5.2. Estampas, grabados y láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, destinadas a la inclusión durante la encuadernación, en artículos, de las posiciones estadísticas 49.01, 49.02 y 49.05, posición estadística 49.11.50.1.

5.3. Fotografías, posición estadística 49.11.40.

5.4. Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos, formularios, circulares, catálogos, cartas, notas de precios, etc.).

5.4.1. Catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras, catálogos editoriales en cualquier lengua y publicidad turística en lengua extranjera, posición estadística 49.11.30.1.

5.4.2. Impresos y publicaciones de propaganda turística, posición estadística 49.11.30.2.

5.4.3. Los demás, posición estadística 49.11.30.9.

5.5. Las demás estampas y grabados, posición estadística 49.11.50.9.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Serán de aplicación los mismos módulos contables que los establecidos en la Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que ahora se prórroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17546** *ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Plade, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de resina de cloruro de polivinilo y DOP y la exportación de plastisol adhesivo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plade, Sociedad Anónima», solicitante el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de cloruro de polivinilo y DOP y la exportación de plastisol adhesivo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plade, Sociedad Anónima», con domicilio en Candela Zubieta, número 2, Lejona (Vizcaya), y NIF A-48084610.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Resina de policloruro de polivinilo en polvo, en emulsión, sin plastificantes, al 100 por 100 color natural posición estadística 39.02.43.2.
2. Dioctil Ftalato (DOP) posición estadística 29.15.63.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Plastisol adhesivo destinado al plegado en la chapa del papel interior de los cartuchos filtrantes del aceite de los motores de automóvil, posición estadística 39.02.98.8.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1 y 2 realmente contenidos en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.
- b) Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en

cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todo aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivos según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17547** ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ten Cate Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, isocianato y poliol y la exportación de tablas a vela.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ten Cate Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, isocianato y poliol y la exportación de tablas a vela.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ten Cate Española, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Salas, calle Prat de la Riba, número 8, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A-28-574010.

Segundo. Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno en granza, de baja densidad, color blanco al 100 por 100 posición estadística 39.02.03.
2. Isocianato líquido (Difenilmetano 4,4 Disocianato MDI) posición estadística 38.19.99.9.
3. Poliol líquido, de los tipos Elastogran, Caradol o Sistema A-1513, posición estadística 39.01.71.

Los productos de exportación serán:

1. Tablas a velas para la práctica del windsurf, posición estadística 97.06.60.

A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de polietileno realmente contenidos en las tablas a vela que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 124,58 kilogramos de polietileno.

Se consideran pérdidas el 19,73 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

b) Por cada 100 kilogramos de isocianato o de poliol realmente contenidos en las tablas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 113,63 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el 12 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de la materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán: